



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 3 de mayo de 2023  
(OR. en)

8993/23

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0122(NLE)**

---

---

**SCH-EVAL 81  
VISA 80  
COMIX 204**

## PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de mayo de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 27 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se establece una Recomendación sobre la subsanación de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 de la aplicación por parte de <b>Italia</b> del acervo de Schengen en materia de <b>política común de visados</b>

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 27 final.

Adj.: COM(2023) 27 final



Bruselas, 2.5.2023  
COM(2023) 27 final

2023/0122 (NLE)  
**SENSITIVE\***

Propuesta de

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se establece una Recomendación sobre la subsanación de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 de la aplicación por parte de Italia del acervo de Schengen en materia de política común de visados**

---

\* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

El 7 de octubre de 2013, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 1053/2013<sup>1</sup>, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen. En consonancia con el Reglamento n.º 1053/2013, la Comisión ha establecido un programa de evaluación plurianual para el período 2020-2024<sup>2</sup> y un programa de evaluación anual para 2022<sup>3</sup>, con planes detallados para realizar visitas *in situ* a los Estados miembros que vayan a ser sometidos a evaluación, los ámbitos que habrán de evaluarse y los lugares que vayan a visitarse.

Los ámbitos que deben evaluarse abarcan todos los aspectos del acervo de Schengen, en particular la gestión de las fronteras exteriores, la política de visados, el Sistema de Información de Schengen, la protección de datos, la cooperación policial, la cooperación judicial en materia penal y la ausencia de controles fronterizos en las fronteras interiores. Además, en todas las evaluaciones se tienen en cuenta las cuestiones relativas a los derechos fundamentales y al funcionamiento de las autoridades que aplican los capítulos correspondientes del acervo de Schengen.

Partiendo de los programas plurianual y anual, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un equipo de expertos de los Estados miembros y de la Comisión, con el apoyo de un observador de eu-LISA, llevaron a cabo, el 26 y 27 de octubre de 2022, una evaluación de la aplicación por parte de Italia del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados. El informe de evaluación<sup>4</sup> detalla las conclusiones y valoraciones del equipo, incluidas las mejores prácticas y las deficiencias observadas durante la evaluación.

Junto con el informe, el equipo formuló una serie de recomendaciones sobre medidas correctoras para subsanar las deficiencias.

El 9 de junio de 2022 se adoptó el nuevo Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo<sup>5</sup>. El artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento contiene disposiciones transitorias conforme a las cuales, en lo que respecta a las evaluaciones realizadas antes del 1 de febrero de 2023, la adopción de los informes de evaluación y de las recomendaciones debe llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013. Las actividades de vigilancia y seguimiento de dichas evaluaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.

En consecuencia, las recomendaciones establecidas en la presente Decisión de Ejecución del Consejo deben adoptarse de conformidad con el Reglamento n.º 1053/2013, mientras que las

---

<sup>1</sup> DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución C(2020) 8045 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2019) 3692 por la que se establece el programa de evaluación plurianual para el período 2020-2024.

<sup>3</sup> Decisión de Ejecución C(2021) 7727 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2021, por la que se determina la primera sección del programa de evaluación anual de 2022 de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

<sup>4</sup> C(2023) 270.

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

actividades de seguimiento y vigilancia de dichas evaluaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.

La presente propuesta contiene recomendaciones dirigidas a garantizar que Italia aplique todas las normas de Schengen relativas a la tramitación de visados Schengen de manera correcta y eficaz.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Estas recomendaciones propician la aplicación de las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación considerado.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Estas recomendaciones no están relacionadas con otras políticas fundamentales de la Unión.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo exige específicamente que la Comisión presente al Consejo una propuesta con miras a la adopción de recomendaciones de medidas correctoras orientadas a subsanar cualquier deficiencia detectada en la evaluación. Es necesaria una actuación al nivel de la UE para reforzar la confianza mutua entre los Estados miembros y asegurar una mejor coordinación a escala de la Unión a fin de garantizar que los Estados miembros apliquen de manera correcta y eficaz todas las normas de Schengen.

- **Proporcionalidad**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo refleja las competencias específicas del Consejo en materia de evaluación mutua de la ejecución de las políticas de la Unión dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia. La presente propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo es, en consecuencia, proporcionada al objetivo que se pretende alcanzar.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

n.a.

- **Consultas con las partes interesadas**

Los Estados miembros emitieron su dictamen favorable sobre el informe de evaluación en el seno de la Comisión Schengen.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

n.a.

- **Evaluación de impacto**

n.a.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

n.a.

- **Derechos fundamentales**

Durante el proceso de evaluación se tuvo en cuenta la protección de los derechos fundamentales en la aplicación del acervo de Schengen.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

n.a.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

n.a.

Propuesta de

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se establece una Recomendación sobre la subsanación de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 de la aplicación por parte de Italia del acervo de Schengen en materia de política común de visados**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen<sup>6</sup>, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En octubre de 2022 se llevó a cabo una evaluación Schengen relativa a Italia en materia de política común de visados. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 270 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que ha de adoptar Italia con el fin de subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Habida cuenta de la importancia de la aplicación correcta de las disposiciones relativas, entre otros aspectos, al tipo correcto de visado que debe tramitarse o al uso del formulario uniforme de solicitud de visado, así como la relevancia de que los solicitantes de visado puedan presentar sus solicitudes en el plazo de dos semanas desde la fecha en que se solicitó la cita, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 3, 4, 9 y 10 de la presente Decisión.
- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (4) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo<sup>7</sup> es aplicable desde el 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.

---

<sup>6</sup> DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

<sup>7</sup> Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

- (5) En el plazo de dos meses desde la adopción del informe de evaluación, Italia debe, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, elaborar un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y subsanar las deficiencias detectadas en el informe. Italia debe presentar ese plan de acción a la Comisión y al Consejo.

#### RECOMIENDA:

Italia debe

#### Consideraciones generales

- 1) dar instrucciones sin demora a todos los consulados italianos para que no expidan visados de corta duración a los solicitantes<sup>8</sup> que tengan intención de permanecer más de noventa días consecutivos en Italia y modificar la normativa nacional para garantizar la claridad y la seguridad jurídica a ese respecto;
- 2) garantizar que la Autoridad Central de Visados adopta un papel de liderazgo en la preparación de licitaciones públicas para seleccionar proveedores de servicios externos con el fin de garantizar una transición fluida entre contratos y que el personal de los consulados pueda centrarse en su función principal, es decir, tramitar las solicitudes de visados Schengen;
- 3) garantizar que los formularios de solicitud de visados de corta duración no se utilicen con el fin de tramitar solicitudes de visados de larga duración ni viceversa;
- 4) garantizar que los solicitantes de visado pueden presentar su solicitud en el plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se solicitó la cita, por ejemplo intensificando los esfuerzos destinados a aumentar el personal dedicado a la tramitación de visados Schengen y también colaborando con el proveedor o proveedores de servicios externos para buscar maneras de reducir el tiempo de espera cuando los retrasos en las citas se deban (principalmente) a la escasez de personal de los proveedores de servicios externos;
- 5) garantizar que el tiempo de tramitación de las solicitudes de visado nunca supere los cuarenta y cinco días naturales y solo se prolongue más de quince días naturales en casos concretos, en particular cuando sea necesario un mayor control de la solicitud, por ejemplo aumentando, al menos temporalmente, el personal de los consulados que sufren mayor presión (en particular Marruecos);
- 6) garantizar que los expedientes de solicitud se introduzcan en el Sistema de Información de Schengen sin demora cuando la solicitud se considere admisible;

#### Dakar

- 7) garantizar que el consulado y el proveedor de servicios externo faciliten toda la información pertinente al público con arreglo al artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 810/2009<sup>9</sup> (en lo sucesivo, «el Código de Visados»);
- 8) en lo que respecta al proveedor de servicios externo:
  - a) dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que revise y limpie la lista desplegable de tipos de visado en su sistema de reservas,

---

<sup>8</sup> Con excepción de los beneficiarios de la Directiva 2004/38/CE que tienen derecho a recibir «visados de entrada» en forma de visado de corta duración.

<sup>9</sup> DO L 243 de 15.9.2009.

- b) dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que no registre solicitudes que considere no admisibles aunque los solicitantes insistan en presentarlas, a pesar de que el personal del proveedor de servicios externo les haya informado debidamente de las normas aplicables y de su consideración de que Italia puede no ser el Estado miembro competente,
  - c) garantizar que el proveedor de servicios externo compruebe sistemáticamente que los expedientes están completos fundamentándose en una lista de comprobación actualizada que cumpla las disposiciones sobre la lista armonizada establecidas en la Decisión de Ejecución C(2019) 3271 de la Comisión, informe a los solicitantes en caso de que falten determinados documentos y envíe expedientes incompletos al consulado únicamente en los casos en que el solicitante insista en su presentación,
  - d) garantizar que los solicitantes de visado siempre tengan la posibilidad de presentar su aplicación por medio del proveedor de servicios externo sin estar obligados a recibir servicios opcionales a cambio de un importe adicional,
  - e) no elaborar listas separadas de visados expedidos y denegados en el proceso de devolución de documentos de viaje al proveedor de servicios externo y garantizar que no reciben información sobre las resoluciones relativas a solicitudes individuales,
  - f) dar al proveedor de servicios externo instrucciones de que haga el máximo esfuerzo para recabar la información de contacto directo del solicitante de visado a fin de facilitar la devolución de los documentos de viaje,
  - g) reforzar y formalizar la supervisión del proveedor de servicios externo llevando a cabo regularmente visitas anunciadas y no anunciadas, redactando informes relativos a las visitas y garantizando el seguimiento de los problemas detectados,
  - h) en el proceso de establecimiento de la cooperación con el nuevo proveedor de servicios externo, garantizar que existe la privacidad adecuada en las ventanillas, que el sistema de ordenación de citas funciona y que los solicitantes de asilo son llamados a las ventanillas en el orden correspondiente al número de su cita,
  - i) garantizar que las actividades se dividan por ventanilla a fin de reducir el tiempo de espera y aumentar la eficiencia,
  - j) garantizar que el sistema de reserva de citas del proveedor de servicios externo permite a los solicitantes indicar el número de solicitudes que se presentarán durante la cita (para la misma familia) a fin de permitir que el proveedor de servicios externo tenga una visión general más clara de la carga de trabajo diaria prevista;
- 9) garantizar el uso de la versión más reciente del formulario de solicitud uniforme establecido en el anexo 9 del Manual I del Código de Visados y asegurarse de que el contenido de la versión italiana en línea del formulario de solicitud se corresponde plenamente con la versión más reciente del formulario de solicitud uniforme;
- 10) garantizar que los solicitantes presenten formularios de solicitud cumplimentados en su integridad y firmados, al presentar sus solicitudes de visado;
- 11) garantizar que solo se exija una fotografía de cada solicitante;

- 12) igualar las diferentes versiones de la lista de comprobación y garantizar que su contenido cumpla lo dispuesto sobre la lista armonizada de documentos justificativos para Senegal, establecida en la Decisión de Ejecución C(2019) 3271 de la Comisión;
- 13) garantizar que el personal tenga conocimiento de los acuerdos pertinentes en materia de facilitación de visados, especialmente el celebrado entre la UE y Cabo Verde, y que se cumplan las disposiciones de los acuerdos (por ejemplo, en lo relativo a las tasas de visado);
- 14) garantizar que las solicitudes de documentos adicionales reciban un seguimiento sistemático y rápido por parte del consulado una vez expirado el plazo concedido a los solicitantes para la presentación de documentos;
- 15) garantizar que la tramitación de visados de los nacionales de Gambia cumpla lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781 del Consejo<sup>10</sup>;
- 16) aumentar el número de expatriados encargados de la toma de decisiones en el consulado de Dakar.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

---

<sup>10</sup> DO L 360 de 11.10.2021, p. 124.